

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110001-2021-00283-00

Fecha de Fijación del Traslado: 28 de octubre de 2021

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (C. Digital 17)

Inicia: 29 de octubre de 2021

Termina: 3 de noviembre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RECURSO PROCESO DE DIVORCIO RAD. 2021-00283-00

Doris Calderón Lopez <calderon.asesorjuridico@gmail.com>

Lun 25/10/2021 9:07 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: demanda de divorcio 2021-00283-00

DORIS CALDERON LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.789.090 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.304.179 del Consejo Superior de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor **JEINER BORNEY GUTIERREZ PINZON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.031.129.456 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación respecto del auto de fecha 20 de octubre del 2021.

Cordialmente,

DORIS CALDERÓN LOPEZ

Abogada

Conciliadora registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Celular: 3157265650

calderon.asesorjuridico@gmail.com

Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ 27 FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de
JEINER BORNEY GUTIERREZ PINZON VS DAYANA PATRICIA OSPINO PALMERA.**

DORIS CALDERON LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.789.090 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.304.179 del Consejo Superior de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **JEINER BORNEY GUTIERREZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía 1.031.129.456 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, conforme al auto de fecha 20 de octubre del 2021, notificado por estado el día 21 de octubre de la misma anualidad y encontrándome dentro del término legar, me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación basada en los siguientes hechos:

Manifiesta el despacho que no tendrán en cuenta las diligencias de notificación a la demandada como quiera que no se certificó el envío de la respectiva providencia, De lo anterior se difiere totalmente por cuanto la parte activa dio cumplimiento respecto del envío a la demandada de la demanda junto con el escrito de subsanación el día 12 de julio del 2021 la misma se acredita por la empresa de mensajería **TECHNOKEY**, donde se puede evidenciar la trazabilidad del mensaje y los anexos del mismos.

Ahora bien, si el Despacho quisiera desconocer las diligencias de notificación realizadas en base a que mi poderdante señor **JEINER BORNEY GUTIERREZ PINZON**, no afirmo bajo la gravedad de juramento cual era la dirección de correo electrónico de la parte demandada y proporcionada al despacho a la cual fueron remitidas las notificaciones, si es cierto que se esmeró en la búsqueda de proporcionar al despacho la certeza de que el correo de la demandada era al cual se remitieron las notificaciones, tanto así que se solicitó ante el centro de conciliación donde se expidió el Acta Parcial 00059-2021, la dirección de la convocada.

La Dra. Sandra Camargo conciliadora dentro del trámite expidió la constancia correspondiente indicando que la señora **DAYANA PATRICIA OSPINO PALMERA** dentro de la audiencia de conciliación había suministrado el correo electrónico dayanaospinok10@gmail.com, como correo electrónico de notificación personal, sin embargo el despacho pese a esta certificación no tiene en cuenta las notificaciones realizadas, debo manifestar que lo único que se hace con esta decisión es retrasar las diligencias dentro del presente asunto, con ello la congestión judicial, un reproceso que a la administración de justicia en nada favorece.

Ahora bien respecto de que no se acredita el numeral 9 del Art.154 del C.C., las partes de mutuo acuerdo tal y como consta en el acta parcial 00059-2021, manifestaron su deseo de realizar el divorcio ante notaria atendiendo a que el trámite será más expedito, sin embargo a situaciones atribuidas a la demandada señora **DAYANA PATRICIA OSPINO PALMERA**, quien nunca otorgo poder a un profesional de derecho, esta situación no se dio.

Lo que llevo a mi poderdante señor **JEINER BORNEY GUTIERREZ PINZON**, acudir al juez de familia para que atienda la manifestación "Las partes han decidido de manera libre, voluntaria y unánime divorciarse", tan es así que dejaron plasmada sus voluntades en el acuerdo conciliatorio allegado el despacho como prueba.

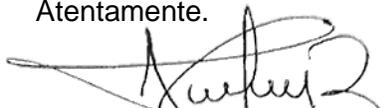
Así las cosas, esta apoderada judicial solicita a la señora juez se den por atendidas las notificaciones respectivas y conforme a la voluntad de las partes y su mutuo consentimiento continuar con el trámite correspondiente, en caso de mantener incólume su decisión me

CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**¡LA VERDAD JAMAS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!****C.O.D.E**

permite interponer el recurso de apelación con el objeto de que el superior revise la decisión emitida por su despacho.

De la señora Juez,

Atentamente.



DORIS CALDERON LOPEZ

C.C. No. 52.789.090 de Bogotá.

T.P. No. 304.179 del C.S de la Judicatura.

RE: RECURSO PROCESO DE DIVORCIO RAD. 2021-00283-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 11:12 AM

Para: Doris Calderón Lopez <calderon.asesorjuridico@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido.

Cordialmente,

Dayana Sierra Fandiño
Notificadora del Juzgado

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
